

Procuradora: Sra. Ana Gómez Tienda.
 Letrada: Sra. Ortega Lupiáñez, María Palma.
 Contra: Herederos Ignorados de Juan Antonio Augusto Maestre.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 284/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Encarnación Aranda Montenegro contra Herederos Ignorados de Juan Antonio Augusto Maestre sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 282

En Málaga, a 25 de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 284/04 y seguido entre partes de una y como demandante doña Encarnación Aranda Montenegro, representada por la Procuradora Sra. Gómez Tienda, y asistida por la Letrada Sra. Ortega Lupiáñez, y de otra y como demandados los ignorados Herederos de don Juan Antonio Augusto Maestre, declarados en rebeldía, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por doña Encarnación Aranda Montenegro, representada por la Procuradora Sra. Gómez Tienda, contra los Herederos desconocidos de don Juan Antonio Augusto Maestre, en situación de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a la demandante con los demandados con relación al local de negocio sito en calle Fernández Alcolea, núm. 1, local núm. 6, de Málaga, condenando a los demandados a que en el término legal desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2.º Debo condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen a la actora la suma de tres mil cinco (3.005) euros, importe de las tres mensualidades de renta vencidas e impagadas a la interposición de la demanda; más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente Resolución. Todo ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos ignorados de Juan Antonio Augusto Maestre, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 806/2003. (PD. 4077/2004).

NIG: 0401342C20030004587.

Procedimiento: J.Verbal (N) 806/2003. Negociado: CA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.

Contra: Don Francisco Luque Martínez y doña Africa Luque Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 806/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería a instancia de Unicaja contra Francisco Luque Martínez y Africa Luque Martínez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 770

En Almería, a veintitrés de julio de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el núm. 806/03, instados por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Abad Castillo y dirigida por el Letrado Sr. Montiel Morata, frente a don Francisco Luque Martínez y doña Africa Luque Martínez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Abad Castillo, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, y Antequera (Unicaja), frente a don Francisco Luque Martínez y doña Africa Luque Martínez, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos (2.655,14 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa condena en costas a los meritados demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Luque Martínez y Africa Luque Martínez, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 94/2004. (PD. 4079/2004).

Juicio Verbal núm. 94/04.

En los autos de Juicio Verbal núm. 94/04 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: En Granada, a 22 de octubre de 2004. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 94/04, promovidos a instancias de Arrendamientos Sidemi, S.L., representada por la Procuradora doña Silvia Medina Sánchez y en su defensa el Letrado don José Ramón Salmerón Sabador; contra don José Miguel Fernández Fuentes, declarado en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Condeno a don José Miguel Fernández Fuentes a pagar a Arrendamientos Sidemi, S.L., la cantidad de ochocientos noventa y nueve euros (899), intereses legales desde la interposición de la demanda (27 de enero de 2004 o el devengo de la renta), incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y condena al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. A. Aguado Maestro.-Rdo.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma a don Miguel Fernández Fuentes, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación que se preparará dentro del término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente, en Granada a diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LINARES

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 96/2002. (PD. 4072/2004).

NIG: 2305541C20022000097.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 96/2002.
Negociado: AG.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares.
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 96/2002.
Parte demandante: Juana Castro Ruiz.
Parte demandada: Sebastián Ruz Pérez.
Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

«CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares.
Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.
Persona a la que se emplaza: Sebastián Ruz Pérez, en concepto de parte demandada.
Domicilio: C/ Alfonso X El Sabio, 3, 4.º B. Linares. España.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la Resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Linares, a cinco de marzo de dos mil dos.
El/La Secretario Judicial.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26.11.04 S.S.ª, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Linares, para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento del demandado.

En Linares, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.-
El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 242/1998. (PD. 4055/2004).

NIG: 1102043C19981000107.
Procedimiento: Menor Cuantía 242/1998. Negociado: F.
De: Agencia Estatal de la Admón. Tributaria.
Letrado/a: Sr./a. Abogado del Estado.
Contra: Don Aurelio Cabrera Alarcón y Jiménez Moreno Hermanos, S.L.
Procurador: Sr. Picón Alvarez Alfredo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 242/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Jerez de la Frontera a instancia de Agencia Estatal de la Admón. Tributaria contra Aurelio Cabrera Alarcón y Jiménez Moreno Hermanos, S.L. sobre Menor Cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Jerez de la Frontera, a diecinueve de junio de dos mil dos. Vistos y examinados por doña Ana Calado Orejas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de Tercería de mejor derecho, seguidos con el núm. de orden 242/98, pro-